

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – PRENDARIO
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00026-00
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO
DEMANDADO	YURI VIVIANA ROMAN CARVAJAL CARLOS JAIR GONZALEZ MATEUS
AUTO No.	159

Mediante auto No. 095 de siete (7) de febrero de 2023, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, por las razones que se pasará a exponer:

- En el ordinal segundo de la resolutive del auto inadmisorio, se indicó expresamente que la parte demandante debería presentar un **nuevo escrito demandatorio integral**. No obstante, el procurador judicial de la demandante no lo acató, y allegó un escrito respondiendo a cada uno de los requerimientos efectuados, sin que ello se considere un escrito demandatorio.

Aunado a lo que antecede, se precisa que:

- Frente a la competencia, se itera que, esta fue establecida en el libelo demandatorio por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la vecindad de las partes; así, en el auto inadmisorio se señaló que en ambos casos correspondía a la ciudad de Manizales, Caldas. Ahora, aduce el apoderado de la demandante que por error se señaló como lugar de cumplimiento de la obligación, la ciudad de Manizales, siendo lo correcto Villamaría.

Sin embargo, verificado el título valor aportado, se observa que lo pactado, fue dar

cumplimiento a la obligación en la ciudad de Manizales:

Nosotros ROMAN CARVAJAL YURI VIVIANA , GONZALEZ MATEUS CARLOS JAIR Mayores de edad, vecinos del municipio de Villamaria identificados con las cédulas de ciudadanía que aparecen debajo de nuestras respectivas firmas, por el presente pagaré negociable nos obligamos a pagar incondicional y solidariamente a la Corporación Acción por Caldas "Actuar Microempresas", o a su orden o a quien represente sus derechos en la ciudad de **Manizales** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10,000,000)** que de dicha Corporación hemos recibido en mutuo comercial, dinero este que pagaremos en **36** cuotas, la primera de las cuales se pagará el **01 de mayo de 2018** y las restantes en cada una de las fechas que aparecen en el calendario de pagos, y cuyos intereses durante el plazo a razón del **25.2%** anual se pagarán mes vencido.

- En lo atinente a la fecha de vencimiento de la obligación, se incurrió nuevamente en la imprecisión anotada en la inadmisión:

PRETENSIONES

- 1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la ley para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, desde el 01 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sindéresis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por **la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo**, en contra de **Yuri Viviana Román Carvajal** y **Carlos Jair González Mateus**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, y previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 007

Hoy, 22 de febrero de 2023

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria